

Estrategia de capacitación sobre la reforma electoral 2007-2008
para el personal del Instituto Federal Electoral y el personal jurídico del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Talleres de actualización teórico-prácticos

Módulo 2: Los retos de la organización de las elecciones

Mesa de trabajo 4:

**“Nuevas disposiciones en materia de organización de las
elecciones federales y locales”**

Documento informativo

Área responsable de la mesa:
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Abril 2008

ÍNDICE:

- 1. Resumen ejecutivo, 3**
 - 1.1 Aportaciones relevantes de la mesa de trabajo, **6**

- 2. Descripción de las modificaciones legales e implicaciones para el Instituto Federal Electoral, 9**
 - A. ELECCIONES FEDERALES, 9**
 - a) Etapa preparatoria de las elecciones, **9**
 - Observadores electorales, **9**
 - Atribuciones de los órganos superiores del Instituto, **10**
 - Las casillas: condiciones para su aprobación, ubicación y buen funcionamiento, **12**
 - Documentos y materiales electorales, **19**
 - b) Jornada Electoral, **32**
 - Instalación de la casilla, **32**
 - Desarrollo de la votación, **34**
 - Escrutinio y cómputo en la casilla, **36**
 - c) Los resultados electorales en el nivel distrital, **42**
 - Disponibilidad y resguardo de documentos, **42**
 - Desarrollo de los cómputos distritales, **43**

 - B. ELECCIONES LOCALES, 53**
 - a) Disposiciones constitucionales y reglamentarias, **53**
 - b) Implicaciones previsibles, **55**

- 3. Preguntas para la reflexión y el intercambio, 59**
- 4. Conclusiones, 66**
- 5. Anexo. Lista de asistentes, 76**

1. Resumen ejecutivo.

La reforma electoral 2007 es una reforma de grandes alcances, que restablece continuidad a la línea de consenso político y legislativo que en los últimos 20 años ha dado impulso a nuestra democracia.

La ampliación de las atribuciones y facultades del Instituto Federal Electoral (el Instituto o el IFE), si bien constituye por una parte la extensión de las múltiples y diversas responsabilidades depositadas en una sola institución, lo que la hace singular en el contexto internacional, es asimismo reflejo del reconocimiento a la labor que el IFE ha desarrollado durante casi 18 años, como una institución de estado eficaz técnicamente y autónoma e imparcial en sus decisiones.

No obstante su amplitud e importancia, en el ámbito de la organización de los comicios la reforma no comprende numerosas modificaciones, ni modificaciones que constituyan un nuevo diseño en la arquitectura del proceso electoral, sino más bien se focaliza a contados procedimientos específicos muy relevantes y a la asimilación en la ley de algunas de las medidas tomadas en acuerdo por el Consejo General durante los últimos procesos electorales.

Este documento se hace cargo de dichas reformas, contenidas principalmente en el Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (el Código), que versa sobre el Proceso Electoral, y para su tratamiento ha partido -conforme lo enuncia el tema de la mesa- de la división en dos campos primarios: aquello que compete a las elecciones federales y lo que brevemente se apunta en la reforma –por cierto, no en el Libro Quinto- sobre la eventual participación del IFE en la organización de elecciones locales.

Es importante señalar además que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) es una de las áreas ejecutivas del Instituto que en conjunto y coordinadamente se hacen cargo de la conducción técnica y operativa del proceso electoral federal, pero para los efectos del análisis queda al margen de esta mesa todo aquello que es competencia centralmente del Registro Federal de Electores, de

la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cuyos temas de la reforma han sido comprendidos en otras diversas mesas de trabajo.

Una vez hecha esta primera demarcación, es posible desagregar el primer campo de las elecciones federales en tres apartados temáticos, siguiendo la estructura que el artículo 210 del Código determina al proceso electoral.

A. ELECCIONES FEDERALES:

- a) Primer tema: etapa preparatoria de las elecciones.
- b) Segundo tema: la jornada electoral.
- c) Tercer tema: los resultados electorales en el nivel distrital.

En cada uno de los temas nos haremos cargo de los siguientes subtemas:

- a) Etapa preparatoria de las elecciones:
 - a. Observadores electorales
 - b. Atribuciones de los órganos superiores del Instituto
 - c. Las casillas: condiciones para su aprobación, ubicación y buen funcionamiento
 - d. Documentos y materiales electorales
- b) Jornada Electoral:
 - e. Instalación de la casilla
 - f. Desarrollo de la votación
 - g. Escrutinio y cómputo en la casilla
- c) Los resultados electorales en el nivel distrital:
 - Disponibilidad y resguardo de documentos.
 - Desarrollo de los cómputos distritales.

B. ELECCIONES LOCALES:

- a) Disposiciones constitucionales y reglamentarias.
- b) Implicaciones previsibles.

Como ha sido señalado líneas arriba, la reciente reforma electoral se concentra en aspectos que habrán de fortalecer los procedimientos organizativos y del desarrollo de las elecciones, y otorgarán mayor certeza a la obtención de los resultados, específicamente en la etapa a cargo de los órganos distritales del Instituto Federal Electoral.

De la misma forma se establecen definiciones que hacen necesarios nuevos diseños de la documentación más importante de las elecciones: las boletas y los formatos donde asientan las actas los funcionarios de casilla. Algunas de estas definiciones inciden directamente en la disponibilidad de mayor información y por lo tanto de mayor certeza sobre el desarrollo de los comicios y sobre el escrutinio y cómputo de los votos. Sin embargo, como habrá de analizarse en la mesa, implican también mayores y mejores previsiones institucionales, primeramente en el diseño documental y de instrumentos de apoyo, y luego en la preparación de los ciudadanos que voluntariamente acuden a recibir y contar los votos el día de la jornada electoral, sin dejar al margen a los servidores de carrera del Instituto, que harán uso de nuevos instrumentos para el desarrollo de procedimientos novedosos.

En todo esto claramente se han cubierto vacíos evidentes del Código anterior y se consolida de esta forma el modelo del proceso electoral federal.

Durante la reunión de la mesa de trabajo habrán de ponerse a la consideración de los participantes algunos avances en diseños específicos que atienden como propuestas las disposiciones de la reforma electoral.

1.1 Aportaciones relevantes de la mesa de trabajo:

En el subtema relativo a **observadores electorales**, se recabó la recomendación de que se establezcan en el acuerdo del consejo distrital o local por el que se acredite a los observadores electorales, lo mismo que en su capacitación, los contenidos de la normatividad del IFE sobre transparencia y acceso a la información pública, de tal forma que se evite la discrecionalidad al respecto de la información reservada que señala la reforma electoral.

En cuanto a la instalación de **casillas extraordinarias**, se consideró razón suficiente para su aprobación la existencia de considerables distancias y la inexistencia, dificultad o complejidad de los medios de transportación pública, en una sección de extenso territorio y/o alto crecimiento poblacional, en atención a los **criterios geográficos de infraestructura o socioculturales** que incorporó la reforma electoral. Lo anterior siempre y cuando se garantice la dotación del listado nominal de electores particular de la casilla extraordinaria, separándolo de la lista nominal correspondiente a la casilla básica y a las contiguas, en su caso, que ha ofrecido certeza sobre la votación recibida en las casillas extraordinarias.

Se consideró relevante la nueva disposición de ley que determina la **publicación de los listados de casillas (ubicación e integración) por medios informáticos**, recomendándose que dichas relaciones se dispongan de la forma más fácil para el acceso a la información, dada la utilidad múltiple que pueden prestar, no sólo para que cada ciudadano ubique la casilla donde deberá votar, sino también para fines de información pública, revisión de la integración de las mesas directivas de casilla y otros, compatibles con las políticas institucionales de transparencia.

Sobre las nuevas propuestas de **diseño de algunos documentos y materiales electorales**, se concluyó lo siguiente:

En el caso de las **boletas electorales**, previamente a la aprobación del Consejo General debe analizarse, con la mayor información disponible y en las instancias pertinentes de la Institución, **la conveniencia o no de aumentar su tamaño** para no disminuir la posibilidad del incremento de los votos nulos, debido a la reducción de los espacios para marcar el voto que produciría en el acostumbrado tamaño carta la

inscripción individual de los partidos políticos y sus candidatos, sin distingo de los que integren coalición. Para este fin es necesario contar con ambas propuestas y tal vez probarlas en los diversos sectores socioculturales de la población, particularmente en aquéllos correspondientes al medio rural e indígena.

Por cuanto a las **actas electorales** y a la **propuesta de hoja de operaciones**, se recabó un **consenso favorable** a los nuevos diseños, que apoyarán de mejor forma la capacitación electoral y el desempeño de los funcionarios de casilla, y resuelven las nuevas complejidades del escrutinio y cómputo agregadas por la reforma.

En relación con las **actas de escrutinio y cómputo** en particular, sin dejar de referirse asimismo a las boletas electorales, se recomendó la especificación en el propio cuerpo del acta de un **apoyo conceptual para discriminar los votos válidos de los que deben considerarse nulos**, dado que este asunto constituye uno de los puntos centrales para la certeza de los resultados lo mismo en la casilla que en los cómputos distritales.

En el ámbito de los materiales electorales, se recomendó continuar con la **certificación de las características y la calidad del líquido indeleble**, no obstante que la reforma ha relevado al Instituto de tal obligación, principalmente por razones preventivas de orden político.

Sobre las disposiciones de la reforma en cuanto a la **inmediata comunicación del presidente de la casilla al consejo distrital, cuando por causa de fuerza mayor se hubiera suspendido la votación**, se hizo hincapié en la importancia de recabar en un listado por casilla los números de los teléfonos disponibles para emergencias de esta naturaleza, tanto entre los integrantes de la casilla como en las inmediaciones de la misma, además del instrumento que porte el asistente electoral.

Asimismo se consideró importante recomendar **que el presidente no se aleje de la casilla**, ya que la circunstancia de la votación suspendida requiere aún mayores cuidados de su responsabilidad, y la necesidad de que la capacitación incluya este tipo de situaciones y **prácticas y simulacros al respecto**.

En el subtema de los cómputos distritales **no se estableció un consenso sobre la opción entre reglamento o lineamientos** para normar su desarrollo, pero sí **se recomendó que el documento normativo fuera aprobado oportunamente por acuerdo del Consejo General** para que sea objeto de eventuales impugnaciones y posteriormente –de ser resuelto favorablemente por el Tribunal Electoral- cause estado y se constituya en un elemento de certeza para la obtención de los resultados electorales.

Se acentuó la importancia de aclarar en los lineamientos o reglamento, o en algún otro acuerdo del Consejo General, las **características que debe presentar el indicio de resultados iguales o menores al uno por ciento** entre el primero y el segundo lugar de la votación, **para ser suficiente y justificar el recuento total** de la votación de un distrito, cuando al inicio del cómputo se presente la petición del representante del partido político que hubiera registrado al candidato en segundo lugar. Lo anterior es indispensable para fines de **certeza** en relación con las determinaciones que habrá de tomar, en su caso, cada consejo distrital.

El **sistema informático de apoyo a los cómputos distritales**, complementario de los lineamientos, recibió la aprobación de los participantes por su utilidad para la comprensión de los nuevos procedimientos indicados por la reforma, para el desarrollo puntual de los cómputos y para la disponibilidad inmediata y transparente de los resultados.

Finalmente, **se consideró insuficiente el marco jurídico existente para el caso de que el Instituto debiera atender la organización de elecciones de carácter local**, además de que un convenio es solamente una declaración de voluntades.

2. Descripción de las modificaciones legales e implicaciones para el Instituto Federal Electoral.

Bajo el esquema establecido en el apartado anterior, a continuación se presentan las reformas del ámbito organizativo correspondientes a cada uno de los campos, temas y subtemas, con un desglose inmediato de sus implicaciones operativas en el proceso electoral federal 2008-2009.

A. ELECCIONES FEDERALES.

a) Primer tema: Preparación de las elecciones.

Subtema 1: Observadores electorales.

Las nuevas disposiciones acotan la información que puede ser entregada a solicitud de observadores electorales, de acuerdo a la legislación sobre transparencia y acceso a la información, según se advierte en el comparativo siguiente.

| Texto anterior | Texto vigente |
|--|---|
| Art. 5.3,g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega; | Art. 5.4,g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega; |

Asimismo ahora se establece el plazo de 30 días después de la jornada electoral para que las organizaciones de observadores rindan el informe sobre el origen, monto y aplicación de su financiamiento. En el Código anterior la obligación de hacerlo se anticipaba a la jornada electoral.

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|--|
| <p>Art. 5.4 Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar <u>veinte</u> días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, <u>conforme a los lineamientos y bases técnicas a que se refiere el párrafo 2 del artículo 49-B de este Código.</u></p> | <p>Art. 5.5 Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto.</p> |

Estas dos modificaciones no presentan una mayor complejidad para los órganos electorales, y en cambio ofrecen certeza y funcionalidad.

Subtema 2: Atribuciones de los órganos superiores del Instituto.

El Código vigente establece entre las atribuciones del Consejo General la de aprobar un calendario integral del proceso electoral federal, cuyo antecedente inmediato es el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF), propuesto por la Junta General Ejecutiva y acordado por el Consejo General, que ya a su vez se apoyaba en un instrumento de planeación similar utilizado en el proceso electoral 2002-2003.

El nuevo artículo 118.1 incluye también la reiteración de la aprobación del modelo de las boletas electorales por el Consejo General, que ya estaba señalado en el artículo 205.1 del Código anterior y continúa presente en el artículo 252.1 del Código vigente.

| Texto anterior | Texto vigente |
|--|---|
| Art. 82.1, II) Aprobar el modelo de la Credencial para Votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral; | Art. 118. 1, II) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el modelo de la credencial para votar con fotografía, el de las boletas electorales , de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral; |

En el artículo 125 del Código, relativo a las atribuciones del Secretario Ejecutivo, se dispone la preparación de la propuesta de calendario integral del proceso electoral federal.

| Texto anterior | Texto vigente |
|-------------------|---|
| (Sin antecedente) | Art. 125.1, r) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetarán a la convocatoria respectiva; |

Las dos últimas modificaciones relativas a los artículos 118 y 125 del Código, tampoco significan cosa distinta que el aseguramiento de la planeación del proceso electoral mediante la adopción de un instrumento señalado por la ley, y la ampliación para este fin de las atribuciones del Secretario Ejecutivo, quien -de acuerdo con el contenido del nuevo artículo 118, numeral 1, inciso II- cuidará su conocimiento y aprobación previa en la Junta General Ejecutiva.

Subtema 3: Las casillas: condiciones para su aprobación, ubicación y buen funcionamiento. Su publicación.

La ubicación de las casillas es un asunto muy relevante para el desarrollo de las elecciones; por ello, la ley determina condiciones que deben cumplirse en la propuesta que deben hacer las juntas distritales a los consejos distritales durante la etapa preparatoria del proceso electoral.

Además de que la generalidad de las casillas requieren condiciones que les son comunes, el tipo al que cada una de ellas corresponda, entre básica, contigua, extraordinaria o especial, agrega otros requisitos de ubicación, para que se propicie con ello su buen funcionamiento durante la jornada electoral.

La reforma 2007 se ocupa de precisar algunas de estas características, de acuerdo al contenido de los artículos que se presentan a continuación.

Primeramente, el nuevo artículo 239 se refiere a **las casillas contiguas** que, con el crecimiento y la concentración diferenciada del padrón electoral, ha experimentado una elevación en su número, notoria en la comparación estadística de los procesos electorales federales.

| Texto anterior | Texto vigente |
|--|---|
| Art. 192.3, b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares <u>diversos</u> atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección. | Art. 239.3, b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección. |

Vale la pena advertir que la reforma cambia el concepto *lugares diversos* por *lugares contiguos*, confirmando el tipo de casilla. Sin embargo, la parte final del inciso de referencia conservó la indicación de atender para este fin “...a la *concentración y distribución de los electores en la sección*”, lo que plantea un dilema entre contigüidad y distribución de la ubicación de dichas casillas en al

menos algunas secciones de gran crecimiento en diversos distritos del país. Si bien por una parte la reforma parecería haberse enfocado a ratificar que en dichas secciones las casillas contiguas deben estar muy cercanas, dejó intocado el fraseo que ordena no descuidar las características de la distribución poblacional en la sección, cuando es conocido que generalmente en este caso se trata de secciones donde los electores deben recorrer considerables distancias para votar en los puntos de concentración de la casilla básica y sus contiguas.

De ser ciertamente el propósito de la reforma eliminar la posibilidad de una cierta lejanía entre una casilla básica y sus contiguas, o bien entre algunas de las contiguas, podría haberse eliminado la parte final del contenido del inciso.

Al menos queda en el nuevo postulado un grado de incertidumbre que nos plantea la necesidad del análisis cuidadoso, al que seguramente concurrirán de manera natural las particularidades de las casillas extraordinarias, antes y ahora con la reforma.

¿Qué establece el nuevo Código sobre **las casillas extraordinarias**? La reforma agrega en el artículo 239.4 elementos de justificación para la aprobación de casillas extraordinarias, que por acuerdo del Consejo General ya eran consideradas anteriormente.

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|---|
| <p>Art. 192.4 Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casilla</p> | <p>Art. 239.4 Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.</p> |

Como resulta obvio en esta secuencia de reformas específicas, el caso es que en una sección extensa o medianamente extensa en territorio, ubicada -por ejemplo- en la parte este de Tijuana o en la orilla norte de Cabo San Lucas, zonas de nuevos asentamientos y crecimiento poblacional acelerado, podría presentarse la disyuntiva en el consejo distrital en cuanto a mantener en el punto de ubicación tradicional la casilla básica y –digamos- 6 contiguas, con la obligación de que las 7 casillas estén cerca una de las otras, como ahora se precisa de forma más clara en el artículo 209.3, o instalar casillas extraordinarias en las colonias o rancherías más distantes de la sección, en referencia a las “...condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales” a que se refiere la reforma.

Pero el asunto no es sencillo, el 239.3 concluye diciendo: “...atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección”, lo que parecería más bien apoyar o corresponder a las casillas extraordinarias que a las contiguas.

Vale para fines del análisis la consideración de que el modelo electoral mexicano es el de acercar la casilla electoral lo más posible al domicilio del ciudadano y no aquel que instala centros de votación aun cuando los ciudadanos deban recorrer considerables distancias para ejercer su derecho. Sin embargo, y no obstante lo anterior, el fenómeno del movimiento poblacional aunado a una limitada disponibilidad de recursos para el resecionamiento, además del carácter voluntario por parte del ciudadano para la actualización de sus datos, provoca hacinamiento de casillas y de electores el día de la jornada electoral, aun cuando los últimos vengan desde lejos.

Generalmente en estos casos, los partidos políticos que suelen ganar las elecciones en dichas secciones electorales se oponen a la distribución de casillas extraordinarias e impulsan la permanencia de la concentración de casillas contiguas a la básica. Lo contrario hacen quienes tradicionalmente pierden en la sección: pugnan en el consejo distrital por la distribución de las casillas, mediante la fórmula de extraordinarias en los lugares más distantes, aduciendo dificultades de transporte y desaliento de la votación.

En el centro de este debate -hasta ahora lamentablemente sólo distrital- se encuentra también la escasa capacidad del Registro Federal de Electores para emitir lo que establece el propio artículo 239.3: “...*si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas*”.

Por otra parte, es interesante notar la evolución en el tratamiento de **las casillas especiales**, particularmente en cuanto a la disponibilidad de información sobre el padrón electoral para que le sea garantizada la oportunidad de votar a los electores en tránsito, pero solamente a quienes tienen el derecho de hacerlo; es decir a quienes cuentan con credencial vigente.

Antes de las elecciones federales de 2006 se surtía a la casilla especial de un listado nominal físico, en papel, de los ciudadanos que presentaban por alguna razón normativamente correcta la pérdida de su derecho a votar, para ser consultado el día de las elecciones cada vez que un ciudadano solicitaba con su credencial en mano el derecho de votar en este tipo de casilla. Es relevante advertir que dicha consulta física demoraba la atención de la fila de electores en la casilla especial y que ello colaboraba a conocidas situaciones de presión que le son características, particularmente por la alta demanda ciudadana y la limitada disponibilidad de boletas. De esta forma, la demora y la presión ciudadana confrontaban a los funcionarios de casilla sobre la consulta del listado de ciudadanos con pérdida de vigencia en sus credenciales de elector.

En el proceso electoral federal 2005-2006 el Consejo General del IFE acordó la adopción de medidas informáticas de apoyo a la consulta del derecho de votar en las casillas especiales. Se proporcionó a cada casilla una computadora portátil con el listado nominal de electores vigente, con un sistema informático que presentaba la respuesta positiva o negativa y además por cuáles elecciones podría votar, conforme al contenido del artículo 223.2 -anterior- del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Además se aprobó el

apoyo de un operador técnico, servidor del Instituto, que manejó el quipo de cómputo en funciones únicamente de auxiliar de los funcionarios de casilla.

El resultado de este acuerdo fue la certeza de que votaron quienes debían hacerlo y sólo por las elecciones a que tenían derecho, conforme al distrito de ubicación de la casilla especial y al domicilio de su credencial vigente.

Como pudo observarse el día 6 de julio de 2006, la medida no evitó el congestionamiento de un cierto número de casillas especiales, porque no correspondía a propósitos de agilidad o rapidez, sino de certeza en el derecho de votar.

La certeza que se propuso el acuerdo del Consejo General mediante este dispositivo informático fue sin duda un avance valioso a la vista de los legisladores, que ahora lo han incorporado al contenido del artículo 255.2 en los siguientes términos:

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|--|
| <p>208.2 A los Presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán <u>las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la casilla especial.</u> El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.</p> | <p>255.2 A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.</p> |

¿Qué implica para el IFE el uso obligatorio de los medios informáticos en las casillas especiales? Sobre todo la revisión del sistema informático utilizado, la

disponibilidad de equipos portátiles de cómputo en condiciones adecuadas de funcionamiento, con baterías de reserva, y además verificar que los lugares donde se apruebe la ubicación de estas casillas cuenten con energía eléctrica y protección contra la lluvia.

Al inicio del tratamiento de este subtema se decía de algunas condiciones comunes a todas las casillas para su buen funcionamiento, sin importar que se tratara de casillas básicas, contiguas, extraordinarias o especiales. Una de ellas es que durante la votación se disponga siempre de un elemento físico que asegure la secrecía del voto. Anteriormente el Código lo establecía en términos que fueron modificados con la reforma para agregar precisión y certeza sobre el carácter indispensable de dicho elemento.

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|---|
| Art. 192.6 En cada casilla se <u>procurará</u> la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. | Art. 239.6 En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. |

El artículo 239.6 establece con claridad dos cosas: **que se garantice la instalación de mamparas en cada casilla, y que el diseño de dichas mamparas garantice la secrecía del voto.**

Como se puede leer a continuación, por su parte el artículo 241.1 determina también que el órgano electoral deberá verificar que las características de los lugares donde se apruebe la instalación de casillas aseguren la colocación de estos elementos, que llama cancelas o elementos modulares.

| Texto anterior | Texto vigente |
|--|---|
| Art. 194.1, b) <u>Propicien</u> la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto; | Art. 241.1, b) Aseguren la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto; |

La publicación de los listados de ubicación de las casillas es asimismo una parte relevante del proceso electoral. Una vez que el consejo distrital ha aprobado las casillas de su distrito durante la segunda semana del mes de mayo del año de la elección, el presidente del consejo distrital ordenará por primera vez la publicación del listado de ubicación correspondiente, a más tardar el día 15 de mayo. Si es el caso, también ordenará una segunda publicación con los ajustes sobrevenientes, entre el 15 y el 25 de junio del año de la elección, conforme lo señalan los incisos d), e) y f) del artículo 242.1 del Código actual.

A continuación el artículo 243.1 establece la obligación de que la publicación, que tradicionalmente se ha hecho en los lugares públicos más concurridos, se haga además en lo sucesivo en los medios electrónicos al alcance del IFE.

| Texto anterior | Texto vigente |
|--|---|
| Art. 196.1 Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito. | Art. 243.1 Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito y en los medios electrónicos de que disponga el Instituto. |
| 2. El Secretario del Consejo Distrital entregará una copia de la lista a cada uno de los representantes de los partidos políticos, haciendo constar la entrega. | 2. El secretario del Consejo Distrital entregará una copia impresa y otra en medio magnético de la lista a cada uno de los representantes de los partidos políticos, haciendo constar la entrega. |

Complementariamente a lo anterior, el numeral 2 del mismo artículo determina que la copia para los representantes de los partidos políticos se entregará en dos versiones: impresa y en medio magnético.

Como puede advertirse, al Instituto le implicará preparar el diseño y con toda oportunidad la publicación misma, ordenada y clara, de los listados de casillas de los 300 distritos del país al menos a través de la página de Internet. Asimismo, la grabación en disco compacto de dicho listado en cada uno de los consejos distritales, para acompañarlo al listado impreso que se entregue a los representantes de partido.

Subtema 4: Documentos y materiales electorales.

Una de las modificaciones sustanciales de la reforma electoral es el tratamiento individual o por separado de los partidos políticos integrantes de una coalición, en diversos aspectos del proceso electoral; entre ellos, su emblema en **la boleta electoral** tiene especial trascendencia. Dice el artículo 252.2 que las boletas contendrán:

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|--|
| Art. 205.2 (.....) c) <u>Color o combinación de colores y emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la coalición;</u> | Art. 252.2 (.....) c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; |

En la actualidad se encuentra en proceso de análisis la solicitud de registro de dos nuevos partidos políticos nacionales, con una alta probabilidad de lograrlo; de ser así, se contaría en las elecciones federales de 2009 con 10 partidos políticos nacionales contendientes, que –sin importar si se coaligan o no– estarían individualmente en las boletas de diputados.

La necesidad de considerar en las boletas diez espacios para los emblemas de los partidos y sus candidatos, más uno para candidatos no registrados, producirá cuadros de menor tamaño entre los que el ciudadano habrá de elegir para marcar su voto, prácticamente a la mitad del tamaño que en 2006 presentaron 6 opciones: dos coaliciones, tres partidos en lo individual y candidatos no registrados. Por consecuencia, cabría esperar mayores dificultades para votar por parte de ciudadanos con problemas de visión y una mayor probabilidad de extralimitarse al marcar la elección de su preferencia, lo que propiciaría un crecimiento en la cifra de votos nulos.

De inicio, entonces, se requeriría un análisis de la conveniencia de agrandar las dimensiones de la boleta electoral, lo que traería como consecuencia inmediata el incremento en el consumo de papel seguridad, en las dimensiones de las cajas para su almacenamiento y distribución, y por lo tanto en un mayor peso de transportación, todo lo que redundaría en un incremento proporcional de los costos anteriores.

Más adelante, en el numeral 5, el mismo artículo precisa el orden de presentación de los emblemas de los partidos políticos en la boleta electoral, cuando algunos de ellos cuenten con una misma fecha de registro. También, como podrá leerse en el numeral 6, se prohíbe la presentación de emblemas conjuntos o diferentes para representar a las coaliciones en la boleta electoral.

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|---|
| <p>Art. 205.5 Los colores y emblema de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro.</p> <p>205.6 En caso de existir coaliciones, el emblema de la coalición o los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los</p> | <p>Art. 252.5 Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.</p> |

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|---|
| partidos que participan por sí mismos, redistribuyéndose los espacios sobrantes. En todo caso, el emblema de la coalición o los emblemas de los partidos políticos coaligados sólo aparecerán en el lugar de la boleta que señale el convenio de coalición, siempre y cuando corresponda al de cualquiera de los partidos coaligados. | 252.6 En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. |

Este ordenamiento, particularmente el contenido del numeral 2, tendrá gran relevancia en el escrutinio y cómputo de la casilla y en el desarrollo de los cómputos distritales, aunque sus alcances son todavía mayores.

Para la preparación de las elecciones, el tratamiento individual de los partidos políticos en las boletas electorales, así como los preceptos contenidos en los artículos del 273 al 279 para el procedimiento de escrutinio y cómputo en la casilla, y del 293 al 295 en cuanto al procedimiento del cómputo distrital, como es evidente, requieren diversas previsiones en el campo de la organización electoral, pero también en el de la capacitación de los funcionarios de casilla.

El diseño de las actas electorales de uso en la casilla, con base en el modelo de las boletas y los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, más el agregado de datos relevantes que precisan los artículos 259.5, 263.2, 276.2, 279.1 y 280.2, resulta también de mayor complejidad en su diseño y en su llenado.

Las tareas de evaluación posteriores a las elecciones de 2006, así como el diseño preliminarmente logrado en el caso de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la casilla, han quedado parcialmente trascendidas por la reforma al respecto, lo que hace necesaria una nueva revisión a la luz de más

pruebas con ciudadanos en los distritos del país, así como el análisis de expertos diversos y la revisión conjunta con los propios protagonistas de la contienda electoral.

Las actas que se proponen –cuyas imágenes incorporamos en las páginas siguientes y que serán presentadas en la mesa de trabajo- muestran las siguientes características no exhaustivas: son horizontales; se guían mediante globos con números, lo que facilita las instrucciones de llenado; presentan un código cromático para diferenciar instalación y clausura, y requieren la escritura en una sola ocasión de los nombres de funcionarios y representantes, aunque se firman dos veces; dispone los espacios para los resultados de forma tal que constituyen una suma natural; enfatiza la claridad y sencillez del lenguaje.

Complementariamente, el artículo 276.1, inciso f), establece **disponer de hojas para anotar el resultado de las operaciones indicadas**, cuando el Código anterior solamente disponía hacer las operaciones en hojas por separado.

Asimismo -y esto es muy relevante- el artículo ordena la verificación de los resultados de las operaciones aritméticas del cómputo por los demás integrantes de la mesa, y una vez hecho esto los resultados serán transcritos por el secretario al acta de escrutinio y cómputo.

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|--|
| <p>229.1 (.....)</p> <p>f) El Secretario anotará en hojas <u>por separado</u> los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que una vez verificado, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.</p> | <p>276.1 (.....)</p> <p>f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.</p> |


El artículo 279.4 concluye el tratamiento de este punto estableciendo el auxilio de los representantes de partido en la verificación de la exactitud de los datos que se inscriban en el acta de escrutinio y cómputo, lo que otorga tal vez un sentido de corresponsabilidad en cuanto a los resultados consignados en el acta.

| Texto anterior | Texto vigente |
|-------------------|---|
| (Sin antecedente) | 279.4 (.....) 4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo. |

Es el caso que en cuanto a las hojas que deben ser dispuestas para la obtención de los resultados del cómputo y su verificación antes de pasarlos al acta de escrutinio y cómputo, la propuesta inicial de la DEOE consiste en la elaboración de una hoja auxiliar que guíe didácticamente a los funcionarios de la casilla en la identificación de las fuentes donde obtendrá los datos necesarios, en la ordenación de dichos datos y en el desarrollo de las operaciones y obtención de sus resultados, así como en la identificación del espacio en el acta en el que deberá anotarse cada uno de estos resultados.

El diseño que la DEOE propone para dicha hoja auxiliar se puede observar inmediatamente después del modelo del acta de escrutinio y cómputo.

Diseño del acta de la jornada electoral de 2006:



**PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA
DIPUTADOS FEDERALES DE
MAYORÍA RELATIVA**

6

ESCRIBA FUERTE SOBRE LA MESA CON EL BOLÍGRAFO DE TINTA NEGRA QUE LE FUE PROPORCIONADO, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER

| | | |
|--|--|--|
| ESTADO: <small>(Con número)</small> | DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: <small>(Con número)</small> | TIPO DE CASILLA: <small>Margen con X</small> |
| MUNICIPIO O DELEGACIÓN: | SECCIÓN: <small>(Con número)</small> | <input type="checkbox"/> Abierta <input type="checkbox"/> Cerrada <input type="checkbox"/> Reservada <input type="checkbox"/> Controlada <input type="checkbox"/> Controlada y Reservada |

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 192; 206 al 209; 232 al 235, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

La casilla se ubica en: _____
(Calle, número, colonia o localidad)

| TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES ANTES DE LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA | CON NÚMERO | CON LETRA |
|---|------------|-----------|
| TOTAL DE BOLETAS SOBRANTES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES (NO USADAS POR LOS ELECTORES), QUE FUERON INUTILIZADAS POR EL SECRETARIO | | |
| TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES | | |
| TOTAL DE BOLETAS DE DIPUTADOS FEDERALES DEPOSITADAS EN LAS URNAS | | |

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

| PARTIDO | CON NÚMERO | CON LETRA | PARTIDO | CON NÚMERO | CON LETRA |
|---------|------------|-----------|---------|------------|-----------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

| CON NÚMERO | CON LETRA |
|------------|-----------|
| | |

En su caso, escriba brevemente los incidentes ocurridos durante el escrutinio y cómputo:

En su caso, los hechos se registraron en _____ hoja(s) de incidentes, las cuales se anexan a la presente acta.
(Número)

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES PRESENTES EN LA CASILLA

| PARTIDO | NOMBRES | FIRMAS | Margen con X | | PARTIDO | NOMBRES | FIRMAS | Margen con X | |
|---------|---------|--------|--------------|-------|---------|---------|--------|--------------|-------|
| | | | NO FIRMÓ | FIRMÓ | | | | NO FIRMÓ | FIRMÓ |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

Si algún representante firmó bajo protesta, señale la razón: _____

ANOTE EL NÚMERO DE ESCRITOS DE PROTESTA EN EL RECUADRO DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LOS PRESENTÓ:

LOS ESCRITOS DEBEN INCLUIRSE EN EL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA.

| MESA DIRECTIVA DE CASILLA | | |
|---------------------------|---------|--------|
| CARGO | NOMBRES | FIRMAS |
| PRESIDENTE | | |
| SECRETARIO | | |
| PRIMER ESCRUTADOR | | |
| SEGUNDO ESCRUTADOR | | |

Una vez llenada y firmada, entregue copia legible del acta correspondiente a los representantes de los partidos políticos o coaliciones.
ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES.

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009
HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN
DE DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA

BOLETAS SOBRANTES

- Cuente las boletas que no utilizó el elector (boletas sobrantes).
- Cancele estas boletas sobrantes por medio de dos rayas diagonales con una pluma negra.
- Guarde las boletas en el Sobre para Boletas Sobrantes de la Elección de Diputados Federales.
- Escriba la cantidad de boletas que guarda, en la parte exterior del sobre y también en este lugar: _____

(Escriba con número)

Escriba este mismo número en el apartado 2 del Acto de Escrutinio y Cómputo de Casilla

PERSONAS QUE VOTARON

- Solicite al primer escrutador que haga el primer conteo con el listado nominal:
 - Contar el total de marcas de "voto" de la primera página del listado nominal.
 - Anotar el resultado en la parte inferior derecha de esa página.
 - Repetir esta operación en cada una de las páginas del listado nominal.
 - Sumar con la calculadora los totales que anotó en todas las páginas del listado nominal.

• Escriba el resultado del primer conteo: _____ **1er CONTEO**

- Solicite al primer escrutador que realice un segundo conteo de todas las marcas de "voto" de cada una de las páginas del listado nominal y que las sume nuevamente con la calculadora.

• Escriba el resultado del segundo conteo: _____ **2do CONTEO**

- En caso de que el resultado obtenido en los dos conteos anteriores **sea igual**, escríbalo en la línea con la letra **(A)**.

- En caso de que los resultados obtenidos en los dos conteos anteriores **no sean iguales**, solicite al primer escrutador que realice un tercer conteo y escriba el resultado en este lugar: _____ **3er CONTEO**

- Los conteos que sean iguales corresponden al número de personas que votaron en la Lista Nominal. Escriba el resultado en este lugar: _____

- En caso de tener electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral, solicite al escrutador que cuente el número de personas con las marcas de "voto" del listado adicional, con resoluciones del Tribunal y escriba el resultado en este lugar (En caso de que no haya recibido un listado adicional escriba un cero): _____

- Suma con la calculadora el total de personas que votaron en el listado nominal **(A)** y, en su caso, el total de personas que votaron por las sentencias del Tribunal Electoral **(B)** y escriba el resultado en este lugar: _____

(Escriba con número)

(A)

+

(Escriba con número)

(B)

=

(Escriba con número)

Escriba este mismo número en el apartado 3 del Acto de Escrutinio y Cómputo de Casilla

(C)

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON EN LA CASILLA SIN ESTAR INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL

- Solicite al escrutador que tome la relación de representantes de partidos políticos que se le entregó y que cuente el total de marcas de "voto" y escriba el resultado en este lugar: _____

(Escriba con número)

Escriba este mismo número en el apartado 4 del Acto de Escrutinio y Cómputo de Casilla

(D)

TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON EN LA CASILLA

- El total de personas que votaron en el listado nominal y, en su caso, el total de personas que votaron por las sentencias del Tribunal Electoral **(C)** súmelo con el total de Representantes de Partidos Políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal **(D)** y escriba el total en este lugar: _____

(Escriba con número)

(E)

BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA

- Después de que el presidente de casilla abra la urna, solicite al segundo escrutador que saque las boletas de la urna y las cuente.

- Escriba el total de boletas que se sacaron de la urna en este lugar: _____

(Escriba con número)

Escriba este mismo número en el apartado 5 del Acto de Escrutinio y Cómputo de Casilla

(F)

TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON EN LA CASILLA Y BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA

- Compare el número del total de personas que votaron en la casilla **(E)** y el número de boletas extraídas de la urna **(F)** y conteste: ¿Son iguales los números de los apartados **(E)** y **(F)**?

SI NO
 (Marque con "X")

Escriba esta misma respuesta en el apartado 6 del Acto de Escrutinio y Cómputo de Casilla

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

- Solicite a los escrutadores que identifiquen y separen los votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos (formando montoncitos o apilando las boletas por partido político).
- Solicite a los escrutadores que identifiquen y separen las boletas que contengan marcados dos o más recuadros de partidos políticos con el mismo candidato de cada coalición. Observe los siguientes ejemplos:



- Solicite a los escrutadores que identifiquen y separen las boletas para candidatas no registradas.
- Solicite a los escrutadores que identifiquen y separen los votos nulos. Observe los siguientes ejemplos:



a) Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político.



b) Cuando el elector marque toda la boleta o dos o más cuadros en la boleta sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

- Una vez agrupadas en montoncitos las boletas extraídas de la urna, haga lo siguiente:

- Solicite a los escrutadores contar uno por uno, los votos a favor de cada partido político. Escriba el total de votos para cada partido político en estos lugares:
- Solicite a los escrutadores contar una por una, las boletas a favor de los candidatos de cada una de las coaliciones. Escriba el total de boletas en estos lugares:
- Solicite a los escrutadores contar una por una las boletas para candidatas no registradas. Escriba el total de boletas en este lugar:
- Solicite a los escrutadores contar uno por uno, los votos nulos. Escriba el total de votos en este lugar:

Partido Político (Escriba con número)

| | |
|---|-------|
| A | _____ |
| B | _____ |
| C | _____ |
| D | _____ |
| E | _____ |
| F | _____ |
| G | _____ |
| H | _____ |
| I | _____ |
| J | _____ |

VOTOS PARA CANDIDATOS DE COALICIÓN

| | |
|---|-------|
| COALICIÓN FORMADA POR LOS PARTIDOS A, D | _____ |
| COALICIÓN FORMADA POR LOS PARTIDOS C, F | _____ |

CANDIDATOS NO REGISTRADOS

| | |
|-------|-------|
| _____ | _____ |
|-------|-------|

VOTOS NULOS

| | |
|-------|-------|
| _____ | _____ |
|-------|-------|

Escriba estos mismos números en el apartado 7 del Acta de Escrutinio y Cómputo de Castilla

Finalmente en la parte de este subtema que corresponde a la documentación electoral, la reforma establece que **las boletas electorales** -y de acuerdo a la logística operada por el IFE en cada proceso electoral también otros documentos y materiales que requieren custodia militar- **deberán estar 15 días antes de la elección en cada uno de los 300 consejos distritales**, a más tardar. Anteriormente el plazo previo, a más tardar, era de 20 días.

| Texto anterior | Texto vigente |
|--|--|
| Art. 207.1 Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital <u>veinte</u> días antes de la elección. | Art. 254.1 Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección. |

La medida parece atender a la producción, organización y distribución de las boletas electorales en razón de la brevedad dispuesta para las campañas electorales, especialmente en el caso de procesos electorales con elecciones presidenciales, ya que -de acuerdo al artículo 223 del Código actual- los candidatos de todas las elecciones serán registrados entre el 15 y el 22 de marzo, y se contará con un poco menos de 3 meses para la producción y distribución de las boletas de la totalidad de las elecciones, cuando anteriormente el artículo 177 del Código distribuía dicho registro a partir del correspondiente a la elección presidencial -en el mes de enero del año de la elección- facilitando con ello una mejor programación también de la producción de las boletas de todas las elecciones, hasta su entrega a los consejos distritales, que se hacía a lo largo de un periodo cercano a los 5 meses.

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|---|
| <p>Artículo 177</p> <p>1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:</p> | <p>Artículo 223</p> <p>1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:</p> <p>a) En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, todos los candidatos serán registrados entre el</p> |

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|---|
| <p>a) <u>Para</u> diputados electos por el principio de mayoría relativa, <u>del 1o. al 15 de abril inclusive</u>, por los Consejos Distritales;</p> <p>b) <u>Para</u> diputados electos por el principio de representación proporcional, <u>del 15 al 30 de abril inclusive</u>, por el Consejo General;</p> <p>c) <u>Para</u> senadores electos por el principio de mayoría relativa, <u>del 15 al 30 de marzo inclusive</u>, por los Consejos Locales correspondientes;</p> <p>d) <u>Para</u> senadores electos por el principio de representación proporcional, <u>del 1o. al 15 de abril inclusive</u>, por el Consejo General; y</p> <p>e) <u>Para</u> Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, <u>del 1o. al 15 de enero inclusive</u>, por el Consejo General.</p> | <p>15 al 22 de marzo, por los siguientes órganos:</p> <p>I. Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los Consejos Distritales;</p> <p>II. Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General;</p> <p>III. Los candidatos a senadores electos por el principio de mayoría relativa, por los Consejos Locales correspondientes;</p> <p>IV Los candidatos a senadores electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General; y</p> <p>V. Los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el Consejo General.</p> <p>b. En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.</p> <p>2. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 237 de este Código.</p> <p>3. El Instituto Federal Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Capítulo.</p> |

Es importante diferenciar los procesos electorales federales correspondientes a las llamadas elecciones intermedias, como claramente se aprecia en el artículo referido, ya que en este caso el periodo para la producción y distribución de las

boletas es muy similar al que disponía el Código anterior. El registro de candidatos a diputados de mayoría y de representación proporcional se hará entre el 22 y el 29 de abril, permitiendo que a principios de mayo pueda iniciarse la producción de las boletas, con aproximadamente 1 mes 20 días para entregarlas en los consejos distritales, lo que aporta una disponibilidad de 6 días más que lo dispuesto anteriormente.

Por cuanto a los materiales electorales, la reforma solamente alude al líquido indeleble en el artículo 255.3, retirando la disposición anterior que obligaba al IFE a encargar el análisis y la certificación de sus características y calidad a una institución de reconocido prestigio.

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|---|
| <p>Art. 208.3 <u>El Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral.</u> El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.</p> | <p>Art. 255.3 El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.</p> |

Queda por resolver, sin embargo, y sin duda en el seno del propio Consejo General del Instituto, si vale la pena omitir esta certificación que constituye una de las garantías de las elecciones en nuestro país. Desde luego el planteamiento es relevante en el contexto de la desconfianza electoral *versus* el avance de nuestra democracia, que impulsa a considerar en algún momento la posibilidad de iniciar una ruta de desactivación de mecanismos que han abigarrado y encarecido las elecciones en México.

b) Segundo tema: la jornada electoral.

Subtema 1: Instalación de la casilla.

Es posible observar que sobre la etapa de la jornada electoral la reforma se dedica centralmente al escrutinio y cómputo en la casilla, sin dejar de tocar algunos aspectos de la instalación de la casilla y del desarrollo de la votación.

En relación con la instalación, como quedó expuesto anteriormente, se requieren ahora expresamente dos elementos en el acta de la jornada electoral: por una parte, el nombre completo y la firma autógrafa de quienes actúan como funcionarios de la casilla, y por otra, los números de folio de las boletas recibidas en la casilla.

| Texto anterior | Texto vigente |
|--|--|
| Art. 212.5 En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar: a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; b) El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla; c) El número de boletas recibidas para cada elección; d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes <u>y electores</u> para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos; e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla. | Art. 259.5 En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar: a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos; e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla. |

Es evidente que la ganancia es en certeza y no implica otra cosa que integrar el espacio para este fin en el formato del acta de la jornada electoral.

Asimismo la reforma se ocupa del caso de la **designación de funcionarios de casilla de entre los ciudadanos formados para votar**, precisando la necesaria verificación de que el ciudadano cuente con credencial para votar y se encuentre en la lista nominal de la sección electoral. El asunto no es de menor trascendencia, de acuerdo a la polémica del proceso electoral anterior, no obstante que las cifras de designación de la fila han sido siempre minúsculas en las elecciones federales de acuerdo a la información de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. En todo caso, aporta igualmente certeza en este tipo de designación y abona a la tranquilidad política.

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|---|
| <p>Art. 213.1, d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente, los otros las de Secretario y Primer Escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes;</p> <p>f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes.</p> | <p>Art. 260.1, d)y f) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;</p> <p>f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.</p> |

Subtema 2: Desarrollo de la votación.

Parece adecuado iniciar este subtema con una disposición relativa al entorno de las elecciones: la que ordena la **limitación -en su caso- de los horarios de los establecimientos que expenden bebidas embriagantes**, que en los últimos años ha evolucionado desde la prohibición expresa de la venta el día anterior y el de la jornada electoral, hasta otorgar clara predominancia a la normatividad que en cada entidad exista al respecto, tal y como lo establece ahora reforma de 2007.

| Texto anterior | Texto vigente |
|--|---|
| Art. 239.2 El día de la elección y el precedente, <u>a juicio de</u> las autoridades competentes <u>y</u> de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, <u>se ordenará, cuando sea indispensable para preservar el orden de la jornada, el cierre</u> de los establecimientos que expendan bebidas embriagantes. | Art. 286.2 El día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes. |

Por otra parte, durante el desarrollo de la votación es posible, en términos de la ley, que el presidente de la casilla **suspenda la recepción del voto ciudadano**, cuando existan causas de fuerza mayor. De darse esta circunstancia, la reforma obliga a que el presidente lo haga saber de inmediato y detalladamente al consejo distrital por el medio de comunicación a su alcance, además de que lo consigne en el acta de la jornada electoral.

| Texto anterior | Texto vigente |
|--|--|
| <p>Art. 216.2 Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través <u>de un escrito en que se de cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto.</u></p> | <p>Art. 263.2 Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través del medio de comunicación a su alcance para dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, lo que será consignado en el acta,</p> |

Como puede observarse, el Código anterior establecía como requisito que el aviso se diera por escrito, lo que ahora ha sido sustituido por el medio de comunicación a su alcance, puesto que los detalles de la información que se indican en el mismo artículo 263.2 serán consignados en el acta de la jornada electoral. Bastará entonces, de acuerdo con un criterio inicial, que se tenga la previsión de que en la mesa directiva de cada casilla se cuente con los números telefónicos –o de la base de radiocomunicación, en su caso- para este fin designados en el consejo distrital correspondiente y desde luego el teléfono o radiocomunicador que porte el capacitador asistente lectoral.

Este mismo criterio indica que no será necesaria la dotación de instrumentos de comunicación a los presidentes de la casilla, sino la detección previa de dónde se encuentra el teléfono o equipo de radiocomunicación más cercano, en el caso de que el propio presidente o alguno de los integrantes de la mesa directiva no cuenten con teléfono celular, obteniendo la anuencia del propietario para su eventual uso durante la jornada electoral.

Será de igual forma importante definir con claridad la conveniencia de que la comunicación no sea personal a través del traslado de un integrante de la mesa directiva al consejo distrital, si éste se halla relativamente cercano a la casilla, ya que la votación podría ser reanudada en cualquier momento en que se restablezcan las condiciones adecuadas para ese fin, requiriéndose la presencia de los integrantes de la mesa directiva. En este punto no deberá descuidarse que

el artículo 259.7 del Código establece que: *“Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada”*.

Otra de las incorporaciones que la ley hace de contenidos de acuerdos del Consejo General es en este caso para garantizar el derecho de los ciudadanos que, a pesar de haber realizado el trámite correspondiente, no se encuentren en la lista nominal de la sección electoral y/o que no posean credencial para votar, pero que cuenten con una resolución favorable de parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal Electoral) y se presenten a votar el día de las elecciones.

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|--|
| Art. 217.1 Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar con fotografía. | Art. 264.1 Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía o, en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos. |

Subtema 3: Escrutinio y cómputo en la casilla.

El escrutinio y cómputo que se realizan en la casilla una vez cerrada la votación tiene una importancia capital en el contenido de la reforma. Como quedó expuesto páginas atrás, en el subtema relativo a la documentación electoral, existen en el Código actual disposiciones que atienden a un nuevo modelo de **tratamiento individual de los partidos políticos integrados en coalición**, lo que particularmente en el escrutinio y cómputo de los votos tiene una especial relevancia.

Primeramente será necesario distinguir **bajo otros criterios las condiciones en que los votos serán considerados nulos**, para lo cual no existe ya una relación directa de esto con haber marcado más de un recuadro en la boleta electoral. El artículo 274.2 especifica al respecto:

| Texto anterior | Texto vigente |
|--|---|
| <p>Art. 227.2 <u>Se entiende por voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.</u></p> <p>Art. 230.1, a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, <u>el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.</u></p> <p>b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y</p> | <p>Art. 274.2 Son votos nulos:</p> <p>a) Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; y</p> <p>b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados;</p> |

Es decir, que el elector podrá marcar más de un cuadro con el emblema de un partido político, dos o más, sin que ello signifique que su voto será considerado nulo, siempre que los cuadros marcados correspondan a partidos coaligados.

Desde luego que, desde un planteamiento contrario, el voto será nulo si es el caso que los dos o más cuadros marcados por el ciudadano corresponden a partidos que no se han integrado en una coalición.

De entrada se entiende que por esta razón la comprensión y el dominio que se logre por parte de los funcionarios de casilla de este postulado de la reforma será fundamental para su desempeño en el conteo de los votos y su trabajo voluntario será más exigente. Más adelante la reforma instruye en el artículo

276.2 cómo procesar esta información y **cómo inscribir en el acta de escrutinio y cómputo los resultados de los partidos coaligados, cuando se ha marcado más de un emblema.**

| Texto anterior | Texto vigente |
|--|---|
| <p>Art. 229.2 Cuando en la boleta aparezca el emblema de los partidos coaligados, para efectos de la elección por el principio de representación proporcional, si sólo apareciera cruzado uno de los emblemas, se asignará el voto al partido correspondiente, si no fuera claro por cuál de ellos se manifestó el elector, el voto se asignará al partido político que señale el convenio de coalición correspondiente siempre y cuando en ambos casos se cumpla con lo dispuesto en el inciso a) del artículo siguiente.</p> | <p>Art. 276.2 Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.</p> |

De lo anterior se deriva otra vez la necesaria previsión de los espacios correspondientes, por candidatos, que deberán ser integrados al formato del acta de escrutinio y cómputo en el caso de los partidos coaligados, y que dificulta el diseño y el manejo del documento por la mayor densidad que ocasiona dicho incremento, que para el nuevo modelo resulta indispensable.

Dice el artículo 160.1, inciso a), que como parte del escrutinio y cómputo en la casilla **deberán contarse: la cantidad de boletas depositada en cada urna, así como en la lista nominal de lectores las marcas que señalan los ciudadanos que votaron, comprobando que coinciden;** si no hubiere tal coincidencia deberá hacerse constar en el acta de escrutinio y cómputo.

| Texto anterior | Texto vigente |
|--|--|
| <p>Artículo 124.1, a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores <u>anotados</u> en la lista nominal de electores;</p> | <p>Art. 160.1, a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marca asentada en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho;</p> |

Pero asimismo para este fin, tendrá que considerarse el caso eventual de los electores que se hubieren presentado con una resolución favorable del TEPJF, que se sumarían al total de marcas del listado nominal. Esta operación, de contar las marcas del listado y sumar los casos de resolución del Tribunal Electoral, necesariamente habrá de realizarse dos veces por parte del primer escrutador, cumpliendo así el propósito de la reforma de la verificación múltiple de los datos que se asienten en el acta, lo que queda confirmado por el inciso f) siguiente del mismo artículo, por cuanto a los resultados anotados por el secretario en hojas dispuestas para tal fin -con respecto a las operaciones indicadas en la totalidad del artículo 276 por el propio secretario y los dos escrutadores-, y que deberán ser también verificados por todos los integrantes de la mesa antes de pasarlos al acta de escrutinio y cómputo.

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|---|
| <p>Art. 229.1, b) El primer escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección;</p> <p>(.....)</p> <p>f) El Secretario anotará en hojas <u>por separado</u> los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que</p> | <p>Art. 276.1, b) El primer escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;</p> <p>(.....)</p> <p>f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de</p> |

| | |
|---|--|
| una vez verificado, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección. | cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa , transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección. |
|---|--|

El artículo 279.1 incorpora en la ley y en el acta de escrutinio y cómputo la **información de los representantes de partido que votaran sin estar en el listado nominal**, lo que –de darse el caso- constituye un dato más que habría que sumar para buscar la coincidencia con el total resultante de las boletas extraídas de cada una de las urnas.

| Texto anterior | Texto vigente |
|--|--|
| Art. 232.1 Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá por lo menos: a), b), c), d), e) diversos | Art. 279.1 Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos: d) El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; |

Y finalmente el mismo artículo en su numeral 4 subraya de nuevo la importancia de la verificación de datos, en este caso sobre la información que se consigna en el acta, con **el auxilio de los representantes de partido**, lo que –se dijo antes en este documento- parecería establecer una especie de corresponsabilidad en la calidad del contenido numérico y de otro tipo que presente el acta.

| Texto anterior | Texto vigente |
|-------------------|---|
| (Sin antecedente) | 279.4 Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo. |

Una vez concluido el llenado del acta, si algún representante se negare a firmarla, no obstante que se cuenta con el derecho de hacerlo bajo protesta, esto deberá ser consignado en el documento para constancia, conforme lo señala el artículo 280.

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|---|
| Art. 233.2 Los representantes de los partidos políticos ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. | Art. 280.2 Los representantes de los partidos políticos ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta. |

Asimismo la reforma se hace cargo de garantizar la legibilidad del acta de escrutinio y cómputo destinada al programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), instruyendo que la primera copia sea seleccionada para este fin.

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|---|
| Art. 235.1 De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que el efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente. | Art. 282.1 De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares. |

Para finalizar el subtema habría que repetir que el diseño de los formatos en que se asentarán las actas de las casillas, así como la capacitación de los ciudadanos que atenderán la recepción y el cómputo de los votos -y que deberán dejar constancia correcta en dichas actas- enfrentarán con la reforma retos agregados en la búsqueda de un desempeño de calidad particularmente en el

desarrollo del escrutinio y cómputo y en la elaboración de los documentos de resultados electorales. De aquí la relevancia de los análisis que se harán en la mesa de trabajo, para conjuntar en las actuales tareas de preparación del proceso electoral las determinaciones más adecuadas en el ámbito organizacional, bajo la premisa de que jurídicamente sean correctas.

c) Tercer tema: los resultados electorales en el nivel distrital.

Subtema 1: Disponibilidad y resguardo de documentos.

El Código carecía de disposiciones precisas relacionadas con el mandato establecido al presidente del consejo distrital en los artículos 252 y 253 anteriores, en el sentido de que una vez concluidos los cómputos distritales debía preparar y remitir los expedientes de las elecciones, en algunos casos con la inclusión de documentos dispuestos por los funcionarios de casilla en el interior de los paquetes electorales, que a su vez se conservan desde la noche de la jornada electoral en las bodegas de los consejos distritales bajo la custodia del ejército nacional.

En la actualidad se ha ofrecido certeza a la **disponibilidad por fuera de los paquetes electorales y de las bodegas distritales de la documentación que precisa el artículo 291.1, inciso h)**, y la que pudiere agregar el acuerdo respectivo del Consejo General, para la integración y la remisión de los expedientes y el surtimiento de eventuales solicitudes del Tribunal Electoral y del propio Instituto.

| Texto anterior | Texto vigente |
|--------------------|--|
| (Sin antecedentes) | Art. 295.1, h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que |

| Texto anterior | Texto vigente |
|----------------|---|
| | <p>determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;</p> |

Como debe advertirse, la disposición considera relevante la información detallada que de ello se haga al consejo distrital y el resguardo que quedará a cargo del presidente del mismo consejo.

Será necesario prevenir lineamientos al respecto, probablemente integrados a los que correspondan al desarrollo de los cómputos distritales.

Subtema 2: Desarrollo de los cómputos distritales.

El **desarrollo del cómputo distrital de diputados** se establece ahora con mayor detalle en el artículo 295 del nuevo Código y comprende previsiones importantes para el logro de certeza en el resultado de la elección. El mismo modelo se habrá de seguir para los cómputos de senadores y de presidente, de acuerdo al señalamiento de los artículos 297 y 298, respectivamente.

A continuación se presenta el contenido total del artículo 295, pudiendo confrontarse con el artículo 247 anterior para mejor ilustración de los avances de la reforma.

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|---|
| <p>Artículo 247</p> <p>1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;</p> <p>b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo</p> | <p>Artículo 295</p> <p>1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;</p> <p>b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 277 de este Código. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta</p> |

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|--|
| <p>dispuesto por el <u>artículo 230</u> de este Código. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;</p> <p><u>c) Cuando existan errores evidentes en las actas,</u> el Consejo Distrital <u>podrá acordar</u> realizar nuevamente el escrutinio y cómputo <u>señalados en el inciso anterior;</u></p> <p>d) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores,</p> | <p>circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;</p> <p>c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.</p> <p>d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:</p> <p>I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;</p> <p>II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y</p> <p>III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.</p> <p>e) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos</p> |

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|---|
| <p>haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;</p> <p><u>e)</u> La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;</p> <p><u>f)</u> Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al d) de éste artículo;</p> <p><u>g)</u> El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores, y se asentará en el acta</p> | <p>anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;</p> <p>f) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;</p> <p>g) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) de este párrafo;</p> <p>h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;</p> <p>i) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la</p> |

| Texto anterior | Texto vigente |
|---|---|
| <p>correspondiente a la elección de representación proporcional;</p> <p>h) El Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7 de este Código; <u>e</u></p> <p>i) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.</p> | <p>elección de representación proporcional;</p> <p>j) El Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7 de este Código; <u>y</u></p> <p>k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.</p> <p>2. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.</p> <p>3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el</p> |

| Texto anterior | Texto vigente |
|----------------|--|
| | <p>recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.</p> <p>5. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.</p> <p>6. El vocal ejecutivo (SIC) que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.</p> <p>7. El presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los</p> |

| Texto anterior | Texto vigente |
|----------------|---|
| | <p>resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.</p> <p>8. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.</p> <p>9. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales.</p> |

Veamos ahora la relevancia y las implicaciones de cada uno de los nuevos preceptos que la reforma establece al desarrollo de los cómputos distritales.

En la comparación presentada, el numeral 1 en sus incisos a) y b) resulta exactamente igual que el artículo 247 anterior, salvo la referencia que se hace en el inciso b) sobre el artículo que establece las reglas para la diferenciación entre un voto válido y un voto nulo.

El inciso c), primer agregado de la reforma al cómputo distrital -que corresponde al nuevo modelo de tratamiento individual de los partidos coaligados- dispone el **procedimiento por el cual se habrán de distribuir los votos válidos anotados en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla al candidato de una coalición**, como resultado de la marcación que hubieran hecho los ciudadanos en dos o más cuadros con emblemas de partidos coaligados.

El inciso d) **incrementa las circunstancias o condiciones que justificarán la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de casilla**, agregando a los

errores evidentes las inconsistencias, salvo que puedan corregirse o aclararse a satisfacción de quien lo hubiera solicitado; también ahora se considerarán para este fin dos elementos más: cuando la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea menor que el número de votos nulos, y cuando el acta consigne todos los votos a favor de un solo partido.

Los incisos siguientes del numeral 1, salvo el inciso h), son iguales a disposiciones del artículo 247 anterior, e instruyen sobre la apertura de los paquetes con muestras de alteración y llevan a la conclusión del cómputo de mayoría relativa, pasando luego a la agregación del contenido de las actas correspondientes a las casillas especiales, para obtener los resultados de representación proporcional. Los últimos incisos se refieren a la verificación de los requisitos formales de la elección y de los de elegibilidad de quienes hubieran obtenido la mayoría de los votos, así como la consignación de los resultados, incidentes -en su caso-, la declaración de validez y la de elegibilidad de los candidatos en primer lugar.

De aquí en adelante el artículo 295 del Código vigente agrega las condiciones necesarias y el procedimiento que deberá seguirse en el desarrollo del cómputo distrital para la realización de un **recuento total de la votación recibida de una elección en las casillas del distrito**. Los numerales del 2 al 9 establecen sucesivamente lo siguiente:

○ **Condiciones indispensables para el recuento:**

PRIMER GRUPO DE CONDICIONES:

- Que exista indicio, en la sumatoria de las copias de las actas totales de la elección en el distrito, de que la diferencia entre el primero y el segundo lugares de la votación es igual o menor a un punto porcentual.
- Que al inicio de la sesión, el representante del partido que postuló a quien obtuvo el segundo lugar solicite el recuento.

SEGUNDO GRUPO DE CONDICIONES:

- Que al término del cómputo de la elección exista entre el primer lugar y el segundo una diferencia de votos igual o menor a un punto porcentual.
- Que exista la solicitud del representante del partido que postuló a quien obtuvo el segundo lugar.

Si es el caso que se presentan las condiciones del segundo grupo, deberán excluirse del recuento todas aquellas casillas que hubieran sido recontadas en el desarrollo del cómputo distrital originario.

- **Previsiones para proceder al recuento total de votos de la elección:**
 - El consejo distrital dispondrá lo necesario para que no obstaculice los demás cómputos y concluya antes del domingo siguiente al de la elección.
 - El consejero presidente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto.
 - Ordenará la integración de grupos de trabajo con consejeros, representantes de partido y vocales (estos últimos los presidirán).
 - Organización del trabajo simultáneo de los grupos, dividiendo proporcionalmente los paquetes electorales.
 - Lo partidos podrán nombrar representantes y suplentes para los grupos de trabajo.

- **Desarrollo del recuento total de votos:**
 - Si durante el recuento se encuentran votos de otra elección deberán contabilizarse en la elección correspondiente.
 - El vocal que presida cada grupo levantará acta circunstanciada donde consigne los resultados de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.
 - En sesión plenaria, el presidente del consejo realizará la suma de los resultados consignados en el acta de cada

grupo de trabajo, y consignará los resultados totales en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente.

○ **Determinaciones relevantes:**

- Los errores de las actas originales de casilla que sean de esta forma corregidos no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.
- No podrá solicitarse al Tribunal Electoral un nuevo recuento de votos de las casillas revisadas bajo este procedimiento.

Como resulta claro, la extensión que se hace de los cómputos que realizan los consejos distritales para abarcar la posibilidad del recuento de los votos totales recibidos en el distrito electoral –materia en extremo delicada-, posiblemente por cada una de las elecciones, implica un trabajo de preparación muy cuidadoso.

La DEOE ha desarrollado una evaluación de los cómputos distritales de las elecciones 2006, para lo cual acudió –entre otras fuentes de información- a la consulta directa de los integrantes del servicio profesional electoral. Asimismo realizó reuniones de trabajo con las juntas ejecutivas de todo el país, para el tratamiento de éste y de otros asuntos de carácter organizativo y procedimental, y derivado de todo ello y del estudio de la orientación que la reforma establece a los cómputos distritales, ha concluido en la necesidad de hacer previsiones importantes y desarrollar instrumentos que permitan eficacia y apego estricto a la legalidad en el desarrollo de los cómputos de las elecciones federales subsecuentes.

Con esa finalidad se ha considerado necesario disponer en los consejos distritales de dos elementos que aseguren el desarrollo de los cómputos en los términos instruidos por la reforma electoral: un reglamento o lineamiento, y un sistema informático de apoyo.

El propósito de cada uno de ellos es muy similar, pero al mismo tiempo son complementarios: el primero apoyaría a los consejos distritales en la preparación

y el desarrollo de los cómputos, reafirmando el dominio de la ley, mientras que el segundo aportaría elementos en primera instancia al trabajo de orientación y conducción de los cómputos que realiza el presidente del consejo, pudiendo proyectarse en pantalla su ejecución y el registro acumulativo de los resultados que se van logrando en el desarrollo del cómputo distrital.

De la misma forma será necesario instrumentar el adiestramiento al menos de los presidentes y secretarios de los consejos distritales en el manejo del sistema informático, con la oportunidad y suficiencia debidas, para que se garantice su operación adecuada y la disponibilidad en todo el país de información tan relevante, cabal y oportunamente.

Con la finalidad de obtener el mayor provecho de la participación de los expertos que concurrirán en la mesa de trabajo, se presentarán los avances logrados en el diseño del sistema informático, para recabar comentarios y recomendaciones de orden jurídico y desde luego del propio diseño del sistema.

B. ELECCIONES LOCALES.

a) Disposiciones constitucionales y reglamentarias.

La Constitución y el Código establecen la atribución del Instituto de organizar elecciones locales, bajo la condición de que se cumplan algunas condiciones señaladas en los artículos 41 y 116 constitucionales y, principalmente, en el artículo 118 del Código vigente.

| Texto anterior | Texto vigente |
|-------------------|--|
| (Sin antecedente) | <p>Art. 41 Constitucional. Base V.</p> <p>(.....)</p> <p>El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.</p> |

| Texto anterior | Texto vigente |
|-------------------|--|
| (Sin antecedente) | <p>Art. 116 Constitucional.</p> <p>Norma IV:</p> <p>Las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>(.....)</p> <p>d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;</p> |

| Texto anterior | Texto vigente |
|-------------------|--|
| (Sin antecedente) | <p>Art. 118.3 del Cofipe:</p> <p>Conforme a lo que establezcan las constituciones y leyes electorales respectivas, a solicitud de las autoridades electorales competentes de las entidades federativas, para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la Base V del artículo 41 de la Constitución, previa aprobación del Consejo General, la Junta General Ejecutiva formulará los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto Federal Electoral asuma la organización de procesos electorales locales, formulando el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General con al menos seis meses de anticipación al inicio del proceso electoral local de que se trate.</p> |

Las disposiciones anteriores se complementan también en el Código actual, que determina entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva lo siguiente:

| Texto anterior | Texto vigente |
|-------------------|---|
| (Sin antecedente) | Art. 122.1, inciso n), del Cofipe: Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio a que se refiere el párrafo 3 del artículo 118 de este Código. |

Asimismo el artículo 125 asigna una nueva atribución al Secretario Ejecutivo del Instituto:

| Texto anterior | Texto vigente |
|-------------------|---|
| (Sin antecedente) | Art. 125.1, inciso g), del Cofipe: Suscribir, en unión del consejero presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de la entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales; |

b) Implicaciones previsibles.

La eventual organización de las elecciones locales de una entidad por parte del Instituto Federal Electoral, conforme a lo que se dispone en los artículos constitucionales y legales arriba transcritos, requiere de inicio la solicitud formal del órgano electoral establecido constitucionalmente por el poder legislativo de dicha entidad federativa para la atención de sus procesos electorales. Particularmente de esto se ocupa la Constitución en los agregados relativos a este asunto de sus artículos 41 y 116.

Asimismo la Constitución apunta, y el Código desarrolla, la necesidad de un convenio que parta de los estudios que deberá realizar la Junta General Ejecutiva del Instituto, previa aprobación del Consejo General.

Dichos estudios deberán establecer condiciones, costos y plazos, que se incorporarán en el proyecto de convenio que la Junta General Ejecutiva formulará y presentará a la aprobación del Consejo General.

La aprobación del Consejo General sobre el convenio correspondiente deberá acordarse -en su caso- al menos con 6 meses de anticipación al inicio del proceso electoral local.

Estas disposiciones no consideran que los órganos electorales de las entidades puedan solicitar al Instituto la operación parcial de algunas de las tareas técnicas preparatorias de la elección; todo lo contrario, aun cuando no niegan lo anterior, los artículos constitucionales y los de la ley reglamentaria usan el concepto “asumir la organización” de las elecciones o de los procesos electorales locales, lo cual parece tener un carácter más abarcativo que atender parcialidades técnicas que, por otra parte, ya atiende el instituto por ejemplo con el uso de la credencial electoral federal y la elaboración de los listados nominales de electores, aparte de convenir campañas intensas de credencialización y actualización de datos del ciudadano, de apoyo a los procesos electorales locales.

Con este enfoque de eventualmente asumir la organización de las elecciones locales, es importante considerar mínimamente las siguientes implicaciones, para el inicio del intercambio correspondiente en la mesa de trabajo:

- De orden estructural y operativo:
 - El Instituto no alcanzaría a cubrir con las juntas ejecutivas locales y distritales de una entidad sus necesidades de dirección de los trabajos del proceso electoral, toda vez que en la totalidad de los casos el número de distritos electorales locales es mayor que el número de distritos electorales federales de la entidad. Por ello, sería necesaria la contratación y capacitación suficientes y oportunas de el número de funcionarios que garantizaran el funcionamiento

correcto de los consejos electorales distritales y –en muchos casos- del nivel municipal.

- Asimismo tendrían que considerarse los edificios o locales que albergarían a los órganos electorales municipales y distritales que sea necesario instalar en la entidad, al igual que el avituallamiento necesario de equipos de diversa naturaleza y en condiciones adecuadas para su operación, particularmente informáticos y vehiculares.
- Otras.

○ De carácter político e institucional:

- La eficacia técnica que ha logrado el Instituto en el desarrollo de las elecciones federales se debe fundamentalmente al menos a tres elementos que constituyen capitales muy relevantes y que no estarían igualmente disponibles para el caso de la organización de las elecciones locales.
 - Su servicio profesional electoral
 - Su red informática
 - Su carácter permanente, que le posibilita la acumulación y disponibilidad inmediata de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de su misión.
- Es al menos complicado que bajo estas circunstancias deficitarias, el desarrollo de las elecciones locales resulte al final satisfactorio en la medida que lo son las elecciones federales, provocando –en tanto no se remonte a plenitud el déficit referido- un desgaste en la imagen de eficacia institucional.
- Otras.

A primera vista parecería, sin embargo, muy remota la probabilidad de que un órgano electoral estatal requiera del Instituto el relevo en la organización del proceso electoral a su cargo, razón primera de su constitución y misión más relevante que le ha sido asignada.

3. Preguntas para la reflexión y el intercambio.

A. ELECCIONES FEDERALES.

a) Primer tema: Preparación de las elecciones.

Subtema 1: Observadores electorales.

Subtema 2: Atribuciones de los órganos superiores del Instituto.

Subtema 3: Las casillas: condiciones para su aprobación, ubicación y buen funcionamiento. Su publicación.

- ¿Es a su juicio contradictorio que la reforma modifique el término *diversos* y precise *lugares contiguos* para el caso de que un determinado número de casillas no puedan ubicarse en un mismo lugar, y que luego disponga que dichos lugares –contiguos- atiendan a la concentración y distribución de los electores en la sección?
- El Código establece en el artículo 239.3, inciso a), que en una sección con alto número de electores se instalarán tantas casillas como resulte necesario al dividir alfabéticamente la cifra de electores entre 750. Se determinan así la casilla básica y sus contiguas. ¿Considera usted que el listado nominal podría dividirse por orden alfabético, y al mismo tiempo corresponder cada porción entregada a una casilla a la concentración o distribución de los electores en la sección?
- La ubicación de casillas en razón de la distribución de los electores en la sección, ¿no sería en realidad propio de las casillas extraordinarias, que además pueden disponer de un listado propio al dividirse para este fin el listado de la sección electoral, pero sin atender al orden alfabético del listado nominal de electores?
- En el caso de las casillas extraordinarias, ¿el agregado del artículo 239.4 cubre suficientemente desde el punto de vista jurídico el que los consejos distritales aprueben casillas extraordinarias con la justificación de las

distancias que deben recorrer los electores y la necesaria utilización para ese fin de dos o tres camiones de transporte urbano, lo que puede desalentar la votación?

- ¿El modelo electoral que identifican los politólogos en el sistema mexicano –diverso al de centros de votación- tiene soporte jurídico? ¿La división en secciones electorales corresponde de alguna forma a un criterio jurídico de acercar la oportunidad del voto al domicilio de los ciudadanos? Desde esta óptica, ¿qué le sugiere la instalación de una alta cantidad de casillas en un mismo lugar o en lugares contiguos, cuando los artículos 191 y 239 del código establecen para las secciones un máximo de 1, 500 electores?
- A su juicio, ¿influye en la aprobación o no aprobación de una mayor cantidad de casillas extraordinarias, en el caso de secciones electorales extensas, el posicionamiento de los partidos políticos que suelen ganar la elección en el distrito o en la sección de referencia?
- Ante estas circunstancias, ¿cuál es a su juicio el criterio que debería impulsar la Institución y por qué? Si la respuesta fuere una política de mayor impulso al incremento de las casillas extraordinarias, ¿qué implicaría esta política en el ámbito del registro federal de electores, en la capacitación de funcionarios de casilla y en la organización electoral?
- En cuanto a las casillas especiales, ¿considera usted que -lograda la certeza mediante el medio informático acordado por el Consejo General en 2006 y dispuesto ahora en el Código- convendría ahora buscar la aprobación por el Consejo General de medidas institucionales para lograr una atención más ágil de los electores en tránsito? ¿Cuáles podrían ser éstas?

Subtema 4: Documentos y materiales electorales.

- El tratamiento individualizado dispuesto por la reforma para los partidos coaligados, en cuanto al diseño de las boletas electorales producirá

espacios reducidos para cada uno de los emblemas y podría incrementar los votos nulos por error en el marcado. ¿Considera esto una probabilidad de menor escala? ¿Cree usted que debe optarse por el aumento del tamaño de la boleta electoral, aun cuando se incrementen por ello los costos por diversos conceptos?

- ¿Es trascendente en términos jurídicos y/o de operación la complejidad agregada al acta de escrutinio y cómputo de la casilla, al incorporar un mayor número de datos y requerirse la diferenciación de los votos válidos y los nulos en el caso de que se marquen dos o más emblemas, así como su anotación en espacios diversos del acta?
- ¿Considera usted que la hoja que dispone el Código para las operaciones, elaborada con un enfoque inductivo para la correcta identificación primeramente de las fuentes de los datos requeridos y para la inscripción correcta de los datos en el acta de escrutinio y cómputo, sería un apoyo determinante para el desempeño de los funcionarios de casilla en el llenado de dicha acta? ¿Cómo tendría que modificarse el proceso o los contenidos de la capacitación? ¿O no tendría esta trascendencia?
- Las modificaciones que establece la reforma, ¿harían necesario el uso de una calculadora para el desarrollo de operaciones aritméticas? ¿Las calculadoras podrían usarse también en las secciones rurales más apartadas y en las secciones de población predominantemente indígena del país?
- En el actual artículo 255.3 la reforma determinó la omisión de la certificación de las características y la calidad del líquido indeleble. ¿Considera usted que actualmente no tendría mayores repercusiones políticas la omisión de esta medida que ha sido aplicada en los procesos electorales anteriores? ¿Sería recomendable simplemente acatar la disposición? ¿Convendría mejor continuar la certificación?

b) Segundo tema: la jornada electoral.

Subtema 1: Instalación de la casilla.

- ¿Es, a su juicio, relevante la verificación de que los ciudadanos designados de la fila como funcionarios de casilla cuentan con credencial de elector y que se encuentran en la lista nominal de la sección electoral de la casilla? ¿Por qué?

Subtema 2: Desarrollo de la votación.

- ¿Considera relevante la suspensión de la venta de bebidas embriagantes, o es adecuada la disposición de que quede esto sujeto a las reglamentaciones locales, aun tratándose de elecciones federales?
- ¿Será suficiente que el presidente de la casilla informe al capacitador asistente electoral de la suspensión de la votación, ya que éste lo comunicará de inmediato al consejo distrital? Desde luego que además el presidente de casilla tendrá que consignar los detalles de la suspensión en el acta de la jornada electoral, como se dispone en el Código.

Subtema 3: Escrutinio y cómputo en la casilla.

- ¿Es trascendente en términos jurídicos y operativos la complejidad agregada al acta de escrutinio y cómputo de la casilla, y al propio desarrollo del escrutinio y cómputo, al incorporar un mayor número de datos y requerirse la diferenciación de los votos válidos y los nulos en el caso de que se marquen dos o más emblemas, así como su anotación en espacios diversos del acta? ¿Por qué?
- ¿Qué podría producir esta relativa mayor complejidad? ¿Qué medidas de prevención podrían tomarse en el ámbito del órgano electoral?
- A su juicio, la verificación múltiple de los datos que se anotarán en el acta de escrutinio y cómputo, y una vez que han sido anotados, ¿resuelve los

errores presentados en procesos electorales anteriores? ¿Cuáles otras medidas serían convenientes para este propósito?

- ¿Está usted o no de acuerdo en que la verificación de los datos del acta por parte de los representantes de partido implican una corresponsabilidad en el orden moral, político o jurídico?

c) Tercer tema: Los resultados electorales en el nivel distrital.

Subtema 1: Disponibilidad y resguardo de documentos.

- ¿Considera importante la disposición que establece la disponibilidad y resguardo fuera del paquete electoral de los documentos que deberán integrarse a los expedientes del cómputo distrital y luego deben remitirse por el consejero presidente? ¿Por qué?
- ¿Es suficientemente claro el Código actual en los conceptos de: *paquete electoral* y *expediente de la elección*?

Subtema 2: Desarrollo de los cómputos distritales.

- ¿Considera que las nuevas disposiciones que amplían las causas por las cuales podrá hacerse el recuento de votos de una casilla durante el cómputo distrital corresponden de mejor forma a la necesidad de obtener mayor certeza sobre los resultados de la votación que como lo disponía el Código anterior?
- ¿Puede advertirse similitud o correspondencia entre estas nuevas causas que justifican el recuento de los votos de una casilla y los razonamientos que impulsaron al Tribunal Electoral a la implementación de diligencias judiciales para el recuento de votos en una cantidad considerable de las casillas, en cuanto a la elección presidencial de 2006?

- La reforma estableció la posibilidad del recuento total de los votos de una o más elecciones en un distrito electoral, en el transcurso de la sesión de cómputos distritales. ¿Le parece que la experiencia de las diligencias de 2006 ofrecen garantías de que un recuento total podrá hacerse entre el miércoles y el sábado siguientes al día de la elección?
- Predominantemente, ¿las nuevas disposiciones ofrecen mayor certeza o mayor complejidad al desarrollo de los cómputos distritales?
- En el caso de que en 2012 se presente esta necesidad en más de una elección, ¿podrían también las disposiciones del Código ser adecuadas y suficientes para concluir previamente al domingo siguiente del de la elección?
- En ese escenario, ¿cuántos grupos tendrían que formarse para que – como indica el Código- no se obstaculizara el desarrollo del cómputo de otras elecciones? ¿Para este fin, habría que tomar otras previsiones no señaladas en la ley? ¿Cuáles?

B. ELECCIONES LOCALES.

a) Disposiciones constitucionales y reglamentarias.

b) Implicaciones previsibles.

- ¿Le parece a usted correcta la interpretación de que el Instituto tendría que asumir de forma total la organización de las elecciones locales, y no parcialmente, en el caso de darse la solicitud que prevé el Código? ¿O, contrariamente a lo que plantea este documento, le parece que sí es posible, conveniente o hasta obligatorio en términos de la nueva disposición que se atiendan parcialidades técnicas?
- ¿Qué consecuencias jurídicas se presentarían en el caso de que los órganos electorales incumplieran con algunas de las cláusulas del convenio suscrito para que el IFE asumiera la organización de elecciones

locales? ¿Existe el cauce legal adecuado para conflictos de este tipo?
¿Serían más bien consecuencias de orden político?

- ¿Qué implicaciones tendría para el IFE atender elecciones locales al mismo tiempo que elecciones federales con elección presidencial (los tres tipos de elección)?

- ¿Qué implicaciones tendría asumir elecciones locales, cuando en un comparativo internacional el IFE destaca por la numerosa, diversa y compleja concurrencia de responsabilidades en su misión institucional?

4. Conclusiones

A. Elecciones federales

a) Primer tema: Preparación de las elecciones

Subtema 1: Observadores electorales. Se recomendó que en el acuerdo de Consejo General por el que se aprueban las solicitudes para la acreditación de observadores electorales, se agregue lo que establece el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De esta manera se evitaría que los observadores interpreten que la información se les niega de manera discrecional, cuando la solicitan en las juntas locales o distritales.

Subtema 2: Atribuciones de los órganos superiores (no se plantearon preguntas al respecto)

Subtema 3: Casillas: condiciones para su aprobación, ubicación y buen funcionamiento.

- **Casillas extraordinarias.** Se consultó a los participantes del taller si era posible instalarlas considerando el criterio de distancia y medios de transportación pública como parte de las condiciones geográficas y de infraestructura que se señalan en la reforma.

Al respecto se señaló que sí había justificación clara para hacerlo, de acuerdo a los nuevos criterios incorporados con la reforma, como el de considerar las condiciones geográficas. Asimismo se recomendó el análisis de implicaciones de la instalación de casillas extraordinarias y su evaluación por parte de las direcciones ejecutivas de organización, capacitación y registro; ya que resulta necesario emitir listados nominales para cada una de las casillas extraordinarias, lo que es conveniente conservar como avance de procesos electorales anteriores que ofrecen certeza en la votación de este tipo de casillas.

- Desde el punto de vista jurídico se podrían instalar, tomando en cuenta la distancia o la complejidad geográfica. Es importante que el ciudadano acuda a votar.
- La justificación de la determinación de instalar casillas extraordinarias se encuentra desde el momento en que se pide considerar las condiciones geográficas. Estas condiciones justifican plenamente que se instalen casillas extraordinarias, tomando en cuenta la distancia que pueda haber entre los electores y dicha casilla).
- Es conveniente que se instalen casillas extraordinarias, porque conllevan un listado nominal propio y no un listado dividido en orden alfabético, y además no quedarían alejadas del ciudadano. De esta forma se lograrían varias cosas: uno, que el ciudadano se vea motivado, ya que no se va a transportar desde lejos para votar; dos, mayor certeza.
- Una vez reseccionada una sección macro en 133 secciones, en el estado de Chihuahua, se encontró que la ciudadanía no necesariamente acudía en mayor número a votar por tener ahora la casilla ubicada más cerca de su domicilio, luego entonces es cuestionable al menos que con una medida así se impulsaría una mayor participación.
- Las ventajas en la instalación de las casillas extraordinarias, con motivo de la distancia, abatiría las conductas irregulares de los partidos al acarrear votantes bajo la justificación de que los llevan a votar a las casillas por su lejanía de las comunidades.
- Legalmente se encuentra justificada la ubicación de las casillas extraordinarias por este motivo, pero se tiene que hacer un análisis integral que implique su ubicación y su instalación; dicho análisis debe realizarse por parte de las Direcciones Ejecutivas de Organización, de Capacitación y del Registro Federal de Electores.

- De dichos estudios en los órdenes técnico y presupuestal podría derivarse o no una política institucional de apoyo a la aprobación de casillas extraordinarias que acercaran la oportunidad del voto a los ciudadanos que viven en secciones electorales de gran extensión territorial y con un crecimiento poblacional acelerado en los últimos años.

- **Publicación de los listados de ubicación de casillas y encartes por medios informáticos.** Esto facilitará el conocimiento de los domicilios de las casillas electorales, impulsándose así una mayor participación ciudadana. Además, se indicó la utilidad de publicar en medios informáticos los encartes, ya que éstos han sido utilizados por los grupos de observadores en muchas ocasiones para hacer cruces de información sobre la calidad de la integración de las casillas. Por ello se consideró importante que el sistema que se utilice proporcione amplio y fácil acceso y manejo para su consulta.

Subtema 4: Documentos y materiales electorales.

- **El tamaño de las boletas.** Con relación al dilema presentado sobre el tamaño de las boletas, la mayoría de las participaciones coincidieron en privilegiar la certeza de la emisión del sufragio, aumentando el tamaño de la boleta y otorgando así prioridad a la medida adecuada de los recuadros con los emblemas de los partidos, evitando propiciar el incremento de votos nulos por exceder dichos espacios y alcanzar con la marca otros recuadros. Fue recomendado, sin embargo, hacer las pruebas pertinentes y una comparación objetiva al respecto, contando con los diseños en tamaño carta (como se ha acostumbrado) y con propuestas de tamaño superior, sin omitir que al optar por dimensiones mayores se incrementarían los costos en diversos conceptos.

- Respecto del tamaño de la boleta, el problema que se ha observado en elecciones pasadas y sobre todo en la última, fue la determinación de los votos nulos y los votos válidos, a pesar que las boletas tenían espacio suficiente.

- Es importante considerar lo establecido en el artículo 252 del COFIPE, que señala la atribución al Consejo General de aprobar el diseño de las boletas tomando en cuenta las medidas de certeza que considere pertinentes, no sólo para el momento de que el ciudadano emita su voto, sino también para el momento en que se contabilicen los votos. Podríamos pensar entonces en boletas más grandes o de un mejor diseño.
- De optar por el mismo tamaño de la boleta, creo que se puede prestar a que la valoración de los funcionarios de casilla sea equivocada en cuanto a la validez o nulidad del voto, situación que se puede complicar también en el desarrollo de los cómputos distritales. Habría que valorar los costos en cuanto a una posible demanda masiva de recuento de votación por esa situación, o bien hacer la boleta más grande. Estamos a favor de las modificaciones, para evitar errores de marcación al momento de votar.
- Con el propósito de incrementar la certeza es conveniente tratar de hacer algún tipo de estudio que ayude a bajar el alto grado de errores de llenado, no sólo de la boleta sino además del resto de la papelería electoral, lo que ayudaría a sustentar un cambio en el tamaño de las boletas.
- En cuestión de funcionalidad, sí tiene que ser un poco más amplia la boleta; pero además se tiene que capacitar a los funcionarios de la mesa directiva de casilla en todos los supuestos de la nulidad.
- Es un asunto relevante, que debe dirimirse finalmente en el Consejo General, pero que es conveniente contar para ese fin con la mayor información disponible, en parte recabada tal vez mediante el desarrollo de algunas pruebas, a efecto de poder comparar los resultados de la aplicación de uno y otro formatos de diversas dimensiones; con información en los órdenes político, técnico y financiero, que previamente se analice en reuniones por ejemplo de la Comisión de Organización Electoral.

- Incorporar en el acta un espacio que indique el inicio de la votación, ya que como causal de nulidad se argumenta que el acta no lo señala y se invoca que la votación se recibió en fecha distinta a la prevista por el Código Electoral.

- **Los nuevos diseños presentados de actas y hoja de operaciones.** Se consideraron un aporte sustantivo para la capacitación electoral y para un mejor desempeño en este renglón por parte de los funcionarios de casilla. Sobre la realización de pruebas y ajustes posteriores en cada uno de los diseños, que realiza la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se recabó la siguiente opinión:

- Habría que ampliar la muestra de la prueba de los nuevos diseños a ciudadanos de las comunidades rurales y a personas analfabetas, no sólo a los ciudadanos del medio urbano, ya que estos tres universos conforman la ciudadanía del país.

- **La certificación del líquido indeleble.** La reforma releva al Instituto de la obligación de obtener la certificación de las características del líquido indeleble; sin embargo, la opinión generalizada de los participantes se expresó en el sentido de que resulta conveniente continuar gestionando la certificación de una institución especializada, con el propósito de no generar ningún cuestionamiento o desconfianza sobre su uso y aplicación como medida de certeza.

b) Segundo tema: La jornada electoral

Subtema 1: La instalación de la casilla. Se señaló que es muy importante que los funcionarios de casilla tengan clara la diferencia de conceptos entre *instalación de la casilla* e *inicio de la votación*, y desde luego también respecto del tiempo en el que se llevan a cabo estas dos acciones, lo cual es relevante en la eventualidad de una impugnación.

Subtema 2: Desarrollo de la votación.

- **La suspensión de la votación.** En este punto se planteó si la comunicación inmediata para informar de la suspensión, a que obliga la reforma, por parte del presidente de la casilla al consejo distrital, tendría que ser directa y personal o si sería suficiente que se hiciera a través del asistente electoral.

De diversas formas el planteamiento mismo y su discusión constituyeron un falso dilema, ya que:

- por una parte la ley actual obliga al presidente a que su aviso sea inmediato, con dos testigos de la propia casilla, pero por el medio de comunicación a su alcance; y
- por otra parte, de contar con la presencia del asistente electoral bastaría con utilizar el instrumento de comunicación que éste porta para que el presidente se comunicara personalmente con el consejo distrital.

En este sentido, se señalaron diversas posturas. Que es importante utilizar el apoyo que los asistentes electorales puedan brindar, particularmente porque ése es el propósito de brindar a los asistentes electorales un medio de comunicación eficaz para la región de las casillas a su cargo, de tal suerte que pueda también ofrecerlo como apoyo al presidente de casilla.

Que es relevante capacitar adecuadamente a quienes serán los funcionarios de mesas directivas de casilla, así como particularmente el desarrollo de prácticas y simulacros, porque de esta manera podrán contar con una experiencia que les permita tomar decisiones ante eventualidades de la jornada electoral.

Se tuvo por relevante que al momento de la interrupción de la votación las medidas de cuidado deben ser mayores, por ello no estaría mal que el presidente procurara permanecer en la casilla, atento además a la probabilidad de que el consejo determine el reinicio de la recepción del voto.

Asimismo se consideró importante que quedara bien determinado qué fue lo que se hizo y qué medidas se adoptaron para hacer llegar la información al consejo

distrital, para que éste adopte las acciones necesarias, cuando exista el caso de que la casilla se encuentre muy alejada.

Subtema 3: Escrutinio y cómputo

Los cómputos distritales. Primero, se coincidió en la importancia de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral propusiera un lineamiento o reglamento para el desarrollo puntual y homogéneo en el país de los cómputos distritales y de los recuentos.

Una vez en el desarrollo de las intervenciones se llegó también al consenso de que este reglamento o lineamiento sea aprobado en acuerdo del Consejo General, de tal suerte que eventualmente pueda también ser objeto de impugnación y, una vez que cause estado, se constituya en un elemento de certeza para la obtención de los resultados electorales en los órganos del Instituto.

Como ha podido advertirse líneas arriba, en el tema de la boleta electoral y en este punto del diseño de las actas a cargo de los funcionarios de casilla, se otorgó amplitud al problema de la diferenciación entre votos válidos y votos nulos. Otras opiniones al respecto:

- La ley no es muy clara en cuanto a la definición de qué es un voto nulo, nada más establece dos opciones. Lo importante es la intención del voto; entonces las opciones no sólo quedan en si se ha marcado o no dos o más emblemas de partidos en coalición, o si te pasas en el marcado. Si te pasas, ¿hasta dónde se va a considerar que te pasaste lo suficiente para anular el voto?
- Si partimos de la premisa que muchas reformas se dieron por la desconfianza, creo que sería importante establecer en el cuerpo del acta de escrutinio y cómputo de la casilla cuáles son votos válidos y cuáles son votos nulos; evitaríamos con ello muchas confusiones.

Por ultimo, se señaló la necesidad de que sean revisados y aclarados en el lineamiento o acuerdo superior algunos elementos centrales del desarrollo de los cómputos distritales.

- Sobre los cómputos distritales valdría la pena reflexionar en que se regulen algunos aspectos mediante acuerdo del Consejo General; por ejemplo, para el recuento total, en el artículo 295 del COFIPE, segundo párrafo, se establece como supuesto que exista un cierto **indicio** de las diferencias entre el candidato ganador y el segundo lugar de la votación. Habría que definir en un acuerdo todos estos elementos jurídicos, técnicos de cómputo y de valoración, para evitar muchos cómputos innecesarios.
- Se tiene que cuidar mucho la **estructura del sistema de cómputos**, para armonizar toda la información y que se puedan cruzar los datos rápidamente entre uno y otro sistemas; de esta forma podrá ofrecerse información expedita, y certeza y seguridad con los resultados, demanda que fue hecha después del proceso electoral del 2006..
- Con relación a que si deben emitirse **lineamientos o reglamentos**, conforme a la experiencia que tuvimos en el 2006, sí creo que es muy importante que se eleve a rango reglamentario. Finalmente es una norma, que si ha de impugnarse, ésta deba estar avalada por el propio Consejo General.
- Es mejor que impugnen en un inicio el lineamiento, y se defina su legitimidad. Esto proporcionará en su momento **definitividad** a ciertas etapas del cómputo, con lo cual los partidos políticos ya no podrían cuestionar (válidamente) lo que está haciendo el consejo distrital. Entonces, creo que entre más fuerza legal le demos a los instrumentos, será mejor.

Finalmente se conoció el avance del **sistema informático** de apoyo a los cómputos distritales, descrito como complementario a los lineamientos o reglamento que en su momento expida el Consejo General, estableciéndose el

consenso de la utilidad que tendrá en la preparación y el desarrollo de los cómputos a cargo de los consejos distritales.

C) Tercer tema: Los resultados electorales en el nivel distrital

Subtema 1. Disponibilidad y resguardo de documentos

Subtema 2. Desarrollo de cómputos distritales

B.ELECCIONES LOCALES.

a) disposiciones constitucionales y reglamentarias

b) implicaciones previsibles

Los planteamientos para el debate versaron sobre dos puntos principalmente: primero, si debía considerarse que la reforma establece que al hacerse cargo de elecciones locales el Instituto Federal Electoral tendría que asumir integralmente las elecciones locales y no alguna parcialidad; y segundo, si actualmente existe el marco jurídico suficiente para poder dirimir cualquier conflicto derivado del incumplimiento de los convenios que para este fin serían necesarios en términos de la ley vigente.

Sobre el primero de los cuestionamientos no hubo una conclusión clara, sino una diversidad de opiniones.

Sobre la segunda interrogante se expresó la coincidencia de que dicho marco jurídico parecería insuficiente, por lo que la potencialidad de conflictos es muy amplia. A continuación los resúmenes de algunas intervenciones:

- Toda vez que el Instituto da apoyo a procesos electorales locales, se tiene la ventaja de que las decisiones las asumiría el órgano local en términos de su ámbito de competencia. En una situación de conflicto entre límites municipales o interestatales pueden darse situaciones de política y técnicamente muy complicadas que difícilmente el marco normativo federal vigente podría dar una solución absoluta.
- Debe partirse del concepto de que un convenio es solamente un acuerdo de voluntades y de que no existe experiencia previa al respecto.

- El IFE cuenta con una experiencia previa a esta reforma electoral: fue la elección de 1997 en el Distrito Federal. Entonces; en atención a ello, los convenios podrían suscribirse para asumir la elección local en su totalidad, porque así lo entiendo a partir de la redacción que hay en el código..

Sin embargo -se dijo-, en el caso de la elección referida no existía el Instituto Electoral del Distrito Federal, dejándose este punto pendiente de mayor análisis.

5. Anexo 1. Lista de asistentes

| Nombre | Cargo | Área |
|--|--|--|
| Ing. Armando Calleja González | Director de Sistemas | UNICOM |
| Mtra. Claudia Zavala Pérez | Secretaria de Estudio y Cuenta | Ponencia del Magdo. Salvador Olimpo Nava Gomar |
| Mtra. Erika Aguilera Ramírez | Directora de Instrucción Recursal | Dirección Jurídica |
| Prof. Gerardo Martínez | Director de Estadística y Documentación Electoral | DEOE |
| Mtra. Giulianna Mendieta Melgar | Subdirectora de Análisis | CDD |
| Dra. Guadalupe Angélica Carrera Dorantes | Jefa de la Unidad de Capacitación | Centro de Capacitación Judicial Electoral |
| Lic. Gerardo Toache López | Asesor de Presidencia | Coordinación de Asesores |
| Lic. Jorge Mata Gómez | Secretario de Estudio y Cuenta | Ponencia del Magdo. José Alejandro Luna Ramos |
| C. José Guadalupe Hernández | Jefe de la Unidad de Información y Acervo | CDD |
| Mtro. Juan Antonio Garza García | Secretario de Estudio y Cuenta | Ponencia de la Magda. María del Carmen Alanís Figueroa |
| Lic. Leticia Varillas Mirón | Subdirectora de Procedimientos | Dirección Jurídica |
| Lic. Lino Guillermo Ornelas Gutiérrez | Secretario Instructor | Ponencia del Magdo. Manuel González Oropeza |
| Lic. María Cecilia Guevara y Herrera | Secretaria Auxiliar | Ponencia del Magdo. Pedro Esteban Penagos López |
| Lic. María del Carmen Colín Martínez | Comisionada a cargo del Despacho de la Dirección de Planeación y Seguimiento | DEOE |
| Lic. Martha Leticia Mercado Ramírez | Asesora Jurídica | Secretaría de Acuerdos |
| Lic. Mayari Forno Oliva | Asesora | Oficina del Consejero Arturo Sánchez |
| Ing. Miguel Ángel Rojano | Director de Cartografía | DERFE |

| Nombre | Cargo | Área |
|--------------------------------|---|---|
| Prof. Miguel Ángel Solís Rivas | Director Ejecutivo | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral |
| Lic. Miguel Tirado Hernández | Secretario del Director de Operación Regional | DEOE |
| Lic. Raúl Corichi Sibaja | Asesor | Presidencia |
| Lic. Ricardo Higareda Pineda | Secretario de Estudio y Cuenta | Ponencia del Magdo. Flavio Galván Rivera |
| C. Sergio Olvera Agüero | Comisionado a cargo de la Dirección de Seguimiento de Programas, Evaluación y Apoyo Técnico | DECEYEC |